

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE ENERO DE 1959

{ N° 13.742

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 64 de 16 de diciembre de 1958, por la cual se adopta el plan de obras públicas para 1959.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 31, 32 de 24, 33 y 34 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 122 de 26 de diciembre de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA 1959

#### LEY NUMERO 64

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para 1959.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo ha preparado un Plan de Obras Públicas teniendo como base un estudio técnico de las necesidades del país en dicha materia;

Que en la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1959 se deja ver el propósito de usar de preferencia el remanente que resultare en el desarrollo del Plan de Obras Públicas trazado,

#### DECRETA:

#### Artículo 1º

#### Obras Financiadas dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos:

Aporte a Obras Financiadas por entidades cívicas o particulares ...	150.000
Conservación, reparación y construcción de calles, carreteras y caminos en las distintas provincias de la República .....	2,395.132
Materiales necesarios en la conservación de edificios públicos .....	80.000
Anexo de la Contraloría, Hacienda y Previsión Social .....	30.000
Materiales necesarios en la conservación de Edificios Escolares .....	100.000
Continuación del Cuartel de la Guardia Nacional de Chitré .....	47.000
Terminación del Primer Ciclo de Peñonomé .....	25.000
Terminación del Primer Ciclo de Aguadulce .....	25.000
Edificio de Aduana, Migración, Sanidad, etc., en la Frontera con Costa Rica .....	32.500
Cuartel de la Guardia Nacional en Santiago .....	39.000
Estadio de Santiago .....	58.000
Terminación del Primer Ciclo de La Palma, Darién .....	5.000
Terminación del Estadio de Aguadulce .....	4.200

Ensanche de la Escuela de Yaviza	15.000
Ensanche de la Escuela de Santo Domingo (Distrito de Bugaba)	2.500
Prolongación de la Avenida Balboa	612.000
Reparación y Acondicionamiento de la Iglesia de Chitré .....	20.000
Reparación y Acondicionamiento de la Iglesia de San Carlos .....	10.000
Reparación de las calles de Chitré	10.000
Reparación y Acondicionamiento de la Iglesia de Los Santos .....	20.000
Terminación del Gimnasio de La Concepción, Distrito de Bugaba	2.500
Construcción al Empalme Carretera Inter-Americana a Boquerón .....	2.500
Construcción de la Escuela de Río Mar (Distrito de Barú) .....	5.000
Construcción del Puente sobre el Río Escarrea (Paso de Las Aljuntas)	10.000
Construcción de las Calles de Almirante .....	10.000
Acueducto de El Real .....	4.500
Acueducto de Yaviza .....	6.000
Acueducto de La Palma .....	1,750
Acueducto de Chepo .....	3.000
Acueducto de Puerto Pilón .....	6.000
Acueducto de Chame .....	10.000
Acueducto de Pacora .....	3.000
Acueducto de Taboga .....	10.000
Acueducto de Pesé .....	8.400
Acueducto de Poerí, Los Santos .....	5.000
Acueducto de Santo Domingo .....	2.000
Acueducto de La Palma, Los Santos	10.000
Acueducto de Paritilla .....	8.000
Acueducto de Santiago .....	14.000
Acueducto de Calobre .....	5.000
Acueducto de Cañazas .....	2.500
Acueducto de San Francisco .....	2.500
Acueducto de Macaracas .....	5.000
Acueducto de Antón .....	3.500
Acueducto de Sabanagrande, Los Santos .....	6.500
Acueducto de Las Minas .....	10.000
Acueducto de Los Pozos .....	10.000
Acueducto de La Pintada .....	5.000
Acueducto de Río de Jesús .....	8.000
Acueducto de Las Palmas .....	2.500
Acueducto de Atalaya .....	5.000
Acueducto de Lajamina .....	5.000
Ensanche del Acueducto y Alcantillado de Las Tablas .....	28.000
Acueducto de Rocas del Toro .....	12.000
Acueducto de David .....	50.000
Acueducto de Cerro Punta .....	6.000

GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3272TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 8446

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Acueducto de Hato Volcán ..... 3.000  
 Acueducto de Salto de Boquete ..... 7.500  
 Construcción del Sub-Centro de Salud de Alanje ..... 2.500  
 Construcción del Sub-Centro de Salud de Aserrío ..... 5.000  
 Construcción del Sub-Centro de Salud de Santa Marta (Distrito de Bugaba) ..... 5.000  
 Terminación del Centro de Salud de La Concepción (Anexo Materno-Infantil) ..... 20.000  
 Construcción del Sub-Centro de Salud de San Andrés (Bugaba) ..... 5.000  
 Construcción del Matadero de La Concepción ..... 5.000  
 Terminación del Matadero de Calobre ..... 5.000  
 Planta Eléctrica de Pocri, Los Santos ..... 2.000  
 Planta Eléctrica de Cabuya, Panamá ..... 5.000  
 Planta Eléctrica de Horconcitos ..... 15.000  
 Planta Eléctrica de Taboga .....  
 Artículo 2º Obras con cargo a Empréstitos previamente autorizados y contratados:  
 Granja Agrícola Correccional de Colón ..... 30.000  
 Biblioteca y Casa Cultural en la Población Alcalde Díaz ..... 6.700  
 Construcción carretera Capira-Caimito ..... 26.800  
 Construcción Edificio Público en Miguel de la Borda ..... 15.000  
 Reparación de los Cuarteles Comandante Ducruet y Comandante Walker ..... 7.000  
 Construcción de una Escuela en Portobelo ..... 10.000  
 Construcción del Primer Ciclo de Narganá (San Blas) ..... 20.000  
 Reparación de las calles de Las Tablas ..... 9.000  
 Construcción de la Maternidad de Guararé ..... 5.000  
 Construcción del Mercado de Los Santos ..... 8.500  
 Construcción del Asilo de Ancianos en Bocas del Toro ..... 15.000  
 Caminos y puentes en San Carlos, San Carlitos, Guacá y Sabana Bonita ..... 10.000  
 Planta Eléctrica e Instalación en San Félix ..... 7.500

Planta Eléctrica e Instalación en San Lorenzo ..... 7.500  
 Puente del Río Cochea (Camino David-Bijagual) ..... 7.500  
 Escuela en Las Lomas, David, Provincia de Chiriquí ..... 10.000  
 Anexo de 3 aulas en la escuela de La Mesa ..... 6.000  
 Terminación de un Matadero en la Mesa ..... 2.000  
 Reparación de la Iglesia de La Mesa ..... 1.000  
 Acondicionamiento del Parque de La Mesa ..... 1.000  
 Reparación de la Unidad Sanitaria de Cañazas ..... 1.500  
 Reparación de las Calles en San Francisco de Veraguas ..... 3.000  
 Para las escuelas del Corregimiento del Guarumal ..... 10.000  
 Para el Hospital Ezequiel Abadía en Soná ..... 7.000  
 Terminación del Puente Los Castillos en Río de Jesús ..... 1.000  
 Reparación de la Iglesia de Río de Jesús ..... 1.000  
 Reparación de la Iglesia de Las Palmas ..... 500  
 Construcción del Puente sobre el Río Cañazas paso de El Espino a la Raya ..... 2.000  
 Terminación de la Biblioteca y techo del Pabellón de Maternidad de Santiago ..... 3.500  
 Para la construcción y reparación de caminos bajo el programa de la CAM ..... 1,290.000  
 Estudio y construcción de la Carretera Interamericana ..... 7,400.000  
 Costo de pavimentación de hormigón — Carretera Interamericana ..... 5,449.409  
 Para la construcción de locales escolares en el Distrito de Panamá ..... 2,000.000  
 Instalación del Sistema de Alarma contra incendios en David ..... 17.500  
 Construcción del Puente sobre el Río Matasnillo ..... 60.000  
 Construcción Escuela en Piña ..... 8.000  
 Construcción Escuela en Achiote, Distrito de Chagres ..... 5.000  
 Primer Ciclo de Penonomé ..... 25.000  
 Primer Ciclo de Aguadulce ..... 25.000  
 Primer Ciclo de La Palma ..... 25.000  
 Reparación y Acondicionamiento de la Iglesia de Pesé ..... 20.000  
 Continuación Mercado Público de Las Tablas ..... 5.600  
 Terminación del Acueducto de Chame ..... 10.000  
 Construcción del Acueducto de Pacora ..... 10.750  
 Para iniciar el Acueducto de Alcalde Díaz ..... 5.000  
 Construcción de la Unidad Sanitaria de Miramar (Colón) ..... 10.000  
 Unidad Sanitaria de Puerto Obaldía ..... 5.000  
 Unidad Sanitaria de Las Minas ..... 10.000  
 Unidad Sanitaria de Pedasí ..... 5.000  
 Iniciación del Acueducto de Macaracas ..... 6.000

Terminación del Acueducto de Santo Domingo .....	1.500
Unidad Sanitaria de Bocas del Toro .....	10,000
Unidad Sanitaria de Concepción .....	10,000
Unidad Sanitaria de Boquete .....	10,000
Unidad Sanitaria de Dolega .....	10,000
Ensanche del Acueducto de Cañazas .....	8,500
Ensanche del Acueducto de San Francisco de Veraguas .....	7,000
Acueducto de Calobre .....	10,000
Mejoramiento del Acueducto de Santiago .....	3,000
Unidad Sanitaria de Montijo .....	1,500
Construcción del Alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá .....	4,000,000
Para obras que han de realizarse en la Provincia de Colón y estudios económicos y de planificación en la ciudad de Colón, de acuerdo con la Ley 10 <sup>a</sup> de 1957 y con las disposiciones que modifican dicha Ley .....	2,000,600
Artículo 3º Obras con cargo a nuevos Empréstitos: Costo de sacos de cemento, Carretera Interamericana .....	3,440,320
Prolongación y ensanche del Aeropuerto de Tocumen .....	750,000
Para el desarrollo del plan nacional de vialidad en lo referente a caminos de penetración, hasta .....	12,000,000
Centro Escolar Remón Cantera .....	170,000
Para construcción de facilidades portuarias y rehabilitación de la Bahía de Panamá, hasta .....	7,500,000
Para obras de valorización tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de lles, malecones y plazas públicas .....	750,000
Artículo 4º Obras con cargo a Superávit: Para la construcción del Cuartel de Bomberos de David .....	35,000
Para la construcción de la Escuela Nicanor Villalaz .....	80,000
Terminación del Estadio de Las Tablas .....	5,000
Construcción de la Escuela Carlos M. Ballesteros .....	50,000
Construcción de la Unidad Sanitaria de Tonosí .....	10,000
Construcción de la Escuela del Hato de Guararé .....	5,000
Construcción de la Escuela Guararé Arriba .....	5,000
Para la construcción del Centro de Rehabilitación de Menores en la Provincia de Los Santos .....	250,000

Parágrafo: Con cargo a superávit disponible podrán llevarse a cabo las obras que el Ministerio de Obras Públicas designe dentro de aquéllas aprobadas por leyes anteriores al Plan de Obras Públicas.

Artículo 5º Las obras con cargo a empréstito previamente autorizados y contratados para la reparación de los Cuarteles Comandantes Dueret y Walker, los hará el Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 6º A partir de la sanción de esta Ley, las personas naturales o jurídicas, que celebren Contratos con el Gobierno Nacional para

la construcción de la Carretera Interamericana, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 234 de la Constitución Nacional, salvo lo establecido en los Convenios, Tratados y Memorando de entendimiento existentes entre los Estados Unidos y la República de Panamá.

Artículo 7º Esta Ley rige a partir del 1º de enero de 1959.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 16 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAIMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 31

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas: Nómbrase al señor Alton Gray, Portero de 3<sup>a</sup> Categoría en la Inspección del Puerto de Almirante, en reemplazo del señor Lester Viques, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

##### DECRETO NUMERO 32

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómrarse a Isabel Castillo, Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Tierras y Bosques, en reemplazo de Vilma López, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 33  
(DE 27 DE FEBRERO DE 1958)**  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómrarse a la señorita Sonia Calamari, Mecanógrafa de 2<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Aduanas, en reemplazo del señor Rodolfo J. Barnett, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 34  
(DE 27 DE FEBRERO DE 1958)**  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómrarse al señor Enrique Jaén Jr., Cadenero de 2<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Tierras y Bosques, en reemplazo del señor Crescencio Díaz De León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 122**

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómrarse a las siguientes personas:

*Divulgación Agrícola:*

Pedro Gordón Jr., Jefe de Dirección de 1<sup>a</sup> Categoría. Eneida de Mosaquites, Inspector de 2<sup>a</sup> Categoría.

*Patrimonio Familiar:*

Misael Canto Jr., Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría. Delia de Moscoso, Jefe de Sección de 4<sup>a</sup> Categoría. Policarpo Zambrano, Inspector Técnico de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Despacho del Ministro:*

Teresa Fernández P., Secretaria de 2<sup>a</sup> Categoría.

*Departamento de Comercio:*

Elsa Díaz de Banus, Oficial Mayor de 4<sup>a</sup> Categoría. Carmen Samuels, Ernesto Ospino, Darío Jaén y José María Alemán, Inspectores de 1<sup>a</sup> Categoría.

*Departamento de Turismo:*

Maria Z. de Arias, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría. Cecilia de Rodríguez, Oficial Mayor de 4<sup>a</sup> Categoría.

*Sección de Seguros:*

Colombia de Henríquez, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría. Rita de Ramos y Gilberto Guerrero Viera, Inspectores de 1<sup>a</sup> Categoría.

*Sección de Pesca:*

Catalina Núñez, Oficial Mayor de 5<sup>a</sup> Categoría.

*Departamento de Industrias:*

Manuel Carrasquilla, Jefe de Departamento de 1<sup>a</sup> Categoría. Bernardo Lemos, Jefe de Sección de 2<sup>a</sup> Categoría. (Auditor). Pablo Rangel, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría. (Auditor). Pedro Chalúja Jr., Luis de León, Julio Brown, Gerardo Zúñiga, Manuel M. Cardales y Rafael Escobar, Inspectores Técnicos de 3<sup>a</sup> Categoría. Lilia de Cordones, Delia Peña, Silvia W. de Barrios y Librada Castillero, Estenógrafas de 2<sup>a</sup> Categoría. Isidro Aguilar, Chofer de 1<sup>a</sup> Categoría, Tereso Antonio Vargas, Mensajero de 2<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 30-11 de la Avenida 5<sup>a</sup> (Cuba), y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-10747, en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera del Estado de Delaware, debidamente inscrita aquí al Tomo 366, Folio 293, Asiento 66.713 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, con Sucursal en Panamá, R. P., solicito para la misma el registro de su marca de fábrica.

La marca consiste en el diseño o dibujo de una mujer volando en posición descendente, de cabe-



llera suelta, con un traje de manga larga que le llega hasta la pantorrilla, que sostiene con su mano derecha una figura semejante a una luna, tal como aparece en los facsímiles adjuntos, y se aplica o fija a las cajetas o envolturas que contienen los productos, sola o en combinación con leyendas u otros dibujos, y en cualquier color y tamaño.

Acompaño la documentación exigida por la ley y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 26 de noviembre de 1958.

*José Isaac Fábrega,*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos de la casa N° 30-11 de la Avenida 5<sup>a</sup> (Cuba), y portador de la cédula de identidad personal N°

47-10747, en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera del Estado de Delaware, debidamente inscrita aquí al Tomo 366, Folio 293, Asiento 66.713 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, con Sucursal en Panamá, R. P., solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

**COLGATINA**

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio productos químicos, medicinales y farmacéuticos, así como también jalea de petróleo.

La marca consiste en la palabra "Colgatina" y se imprime o aplica a las cajetas o envolturas que contienen los productos o en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 1º de diciembre de 1958.

*José Isaac Fábrega,*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**Primogeron**

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasas, para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles (GK 2). Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 690.483, de 8 de

mayó de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Panamá, 28 de octubre de 1958.

Por Tapia & Ricard,

*H. F. Ricard*  
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Estabilizadores para Helados (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos, y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 559. 638 del 3 de junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Glicerina (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 592. 635 de julio 20 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceite de Lana. Usado en Operaciones Textiles (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Produc-

tos químicos y compuestos químicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 580.791 del 6 de octubre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

cirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Gelatina y Glicerina usadas como medicinas y preparaciones farmacéuticas o en la manufactura de éstas (de la clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a propagandas asociadas con los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 564.677 del 30 de septiembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Adhesivos — a saber, Adhesivos de Dexterina y Almidón, Adhesivos a base de Resina, Adhesivos para Marbetes a prueba de hielo, Cola Animal, Gomas Calientes para recoger, Adhesivos a base de caucho y colas flexibles (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América — Adhesivos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos, y/o a marbetes y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 562.540 del 5 de agosto de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

**Swift's**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceite de Manteca (Aceite de Grasa), (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1919 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 633. 475 del 28 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de octubre de 1942 en el, comercio internacional desde octubre de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre el envase en el cual se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 428.294 del 18 de marzo de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo que representa la figura de una mujer de perfil con un espejo en la mano dándose toques de belleza, dentro de una figura circu-



lar de fondo negro en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de impresión, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cosméticos, Perfumería y Productos y Preparaciones de Belleza; Preparaciones y Artículos para el Tocador, (de la Clase 7 de la República de Nicaragua — Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y será oportunamente usada por la peti-

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Converted Rice, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CONVERTED**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar arroz para alimento (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la

cionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9494 del 4 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 16 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

#### POLARAMINE

sola, tomada en sí misma, independiente de toda forma distintiva, escrita en cualquier tipo o estilo de letra y para ser usada en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar Substancias y Productos Usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales (de la Clase Segunda del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 30 de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro de la marca y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 16 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### SVUREN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Agente Tranquilizador en Forma Dosificada (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 644.657 del 30 de abril de 1957, válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de un vicepresidente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en los siguientes elementos: el nombre "Maizena" y un dibujo que representa la figura de una escena de vida familiar india con sus chozas y varias indias cocinando, todo representado dentro de un óvalo, debajo de lo cual se lee dicho nombre "Maizena" y mas abajo el nombre "Duryea" acompañado de la figura de un niño sonriendo y la frase "Cria Niños Robustos" llevando al pie la leyenda que dice: "Maizena Duryea, y los diseños son las mar-

da, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9277 del 25 de marzo de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la Peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, octubre 19 de 1958.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Ieaza A.,*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PESO NETO 182 GRAMOS



# MAIZENA\*

DURYEA\*

Cria Niños

Robustos

\* MAIZENA, DURYEA, y los diseños son las marcas de fábrica de fécula de maíz preparada con el grano más escogido.

cas de fábrica de fécula de maíz preparada con el grano más escogido", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones hechas de cereales, féculas de maíz, harina de maíz, polvos para pudding, espesadores de alimentos, pastelería, repostería y confitería (de la Clase 49 de la República de Nicaragua -- Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde marzo de 1956, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pinta-

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

# PANAMA

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Cervecería del Barú, S. A., esta organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaña: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago del Registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal; remítome expediente de la marca de fábrica alemana.

Panamá, 14 de octubre de 1958.

*Rodrigo Grimaldo Carles.*

Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

**ANTONIO MOSCOSO B.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Phenix Works, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Bélgica, y domiciliada en número 1 de la Calle Paul Borgniel en Flemalle-Haute, Bélgica, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra



## MINERVA

con un diseño de la cabeza de la diosa Minerva.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde septiembre de 1910, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, metales comunes labrados y semi-labrados particularmente bajo la forma de: láminas de hierro, placas, tiras y hojas; láminas de hierro planas, onduladas, semi-onduladas, losanjas, perforadas, láminas de hierro magnéticas; láminas de hierro, tiras y hojas, galvanizados, plateados, de zinc o de plomo; elementos de estructura metálica a saber: azulejos, azulejos aplastados, canales, conductos, elementos de ganchos, de enlace, soportes, anillos de ajuste.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) poder; b) declaración jurada; c) copia certificada del Registro de Marca Belga N° 7.759; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) cuatro etiquetas de la marca de fábrica; f) clisé.

Panamá, 20 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de don Luis Carulla Canals, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Paseo del General Mola 89, Barcelona, España, so-

licito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica a favor de mi poderdante, consistente en una etiqueta describiría así: Un fondo rectangular oscuro, delimitado cerca de sus bordes por un marco claro que afecta al mismo contorno, destacando en su interior una gallina blanca, que tiene una de sus patas apoyada en un cubito, del que se ven dos caras, apareciendo en una de ellas un paisaje campesino con unas gallinas en primer término y una casa en segundo. En la cara contigua se lee, sobre fondo oscuro y en letras claras, Gallina Blanca. Debajo de este conjunto y sobre un fondo oscuro rectangular se destaca en letras claras la misma denominación GALLINA BLANCA. La marca ampara en el comercio "Ce-



reales y gramíneas de todas clases, pan, pastas y féculas de todas clases; malta, preparados y extractos de malta, harinas de todas clases, harinas tostadas y harinas preparadas; purés, sémolas, tapiocas, sopa y sopas juliana, levaduras y productos para mejorar las masas y el proceso de fermentación de las harinas, salvados y despojos de cereales y gramíneas; gluten, almidones y dextrinas". Se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en España desde 1940 y se usará próximamente en Panamá. Se adjunta declaración clisé, etiquetas y copia de la legalizada y autenticada del registro español N° 112.503 de julio 10 de 1942 expedido por veinte años. El poder se adjuntó con la solicitud "Gallina Blanca" de esta misma fecha. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

*José L. Pérez,  
Cédula N° 47-193*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima,

**Mars Incorporated**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 2019 North Oak, Park Avenue en Chicago, Illinois, Estados Unidos, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

escrita en letras de molde, con la inicial en mayúscula y una rúbrica que empieza en la M y termina en la A, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de dulces. Ha sido usada en el país de origen desde el año de 1932 y en comercio internacional y en Panamá desde 1933.

Se acompaña: 1) Poder de la peticionaria; 2) certificado de registro en el país de origen; 3) certificado de pago de los impuestos; 4) declaración jurada; 5) seis etiquetas de la marca; 6) clisé.

Panamá, septiembre 13 de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Rodrigo Arosemena.  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 2, William Street, White Plains, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

La marca ha sido usada en el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche en polvo desnatada y sin grasa.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 647.174; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) comprobantes de que los derechos han sido pagados; d) declaración jurada; e) poder; y f) clisé.

Panamá, 21 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de julio de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9541 del 8 de septiembre de 1958, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé, para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 17  
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se autoriza al Tesorero Municipal para que expida placas de uso privado para vehículo a motor.

*El Consejo Municipal de Colón,  
en uso de sus facultades legales,*

## ACUERDA:

Artículo 1º Autorizar, como en efecto autoriza, al Tesorero Municipal para que expida, previo el pago de la suma de B/. 1.01, placas de uso privado para vehículos a motor así:

Guardia Nacional, hasta 9 en total;  
Policía Secreta Nacional, hasta 5 en total;  
Jefe de la Oficina de Seguridad, 1;  
Jefe de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos, 1;  
Asociaciones Religiosas, hasta 6 en total;  
Funcionarios Municipales, hasta 6 en total;  
Jueces de Policía y Juez del Tránsito, hasta 3 en total;  
Corregidor de Policía, 1;  
Inspector de Rentas Municipales, 1;  
Concejales Principales, 9;  
Juez 1º del Circuito, 1; y  
Suplentes Concejales en ejercicio.

Artículo 2º Se faculta al Tesorero Municipal para que se abstenga de expedir la respectiva placa, a que se refiere el artículo anterior, a la persona cuyo vehículo a motor no aparezca registrado a su nombre o como de su propiedad. El uso de la placa a que se alude es intransferible.

Artículo 3º Esta autorización rige hasta el 31 de diciembre del año 1959 y ninguna persona podrá obtener más de una sola placa.

Artículo 4. Este Acuerdo deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 5º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Vicepresidente Encargado,

HECTOR CONNER.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 30 de diciembre de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE MARIA VIVES.

Dario de la Rosa.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE REMATE (Segundo)

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el Instituto de Fomento Económico contra Mateo Cordero Ayala y Ventura Abrego, se ha fijado el día cuatro (4) febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al señor Ventura Abrego, y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 17.608, inscrita al Folio 74 del Tomo 438 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno, que formó parte de la parcelación de la finca N° 3.621, marcada con el N° 24, ubicada en Santa Elena, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Noreste. Calle sin nombre; Sureste, Camino a La Pulida; Noroeste. Lote N° 30 de la finca de la vendedora que se dirá y Sureste, con propiedad de Marcelina de León. Medidas: Noreste, 33 metros con 13 centímetros; Noreste, 24 metros con 15 centímetros; y Suroeste, 32 metros. Super-

ficie: 784 metros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito se encuentra construida una casa de madera, de dos pisos, pisos de madera y techo de hierro acanalado, la cual limita por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual se encuentra edificada y mide 13 metros con 50 centímetros de frente, por 4 metros con 50 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 60 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados. El valor total de la finca, es decir terreno y casa es la suma de B/. 2,000.00".

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), y será postura admisible, la que cubra la mitad de esa suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre la base o sea dos mil balboas, y si no se presentare comprador el día del remate será rematada al día siguiente sin previo aviso y por cualquier suma, se admítira postura.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de enero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Pinillo.*

(Única publicación)

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Hasta el lunes día veintitres de febrero próximo a las 10 en punto de la mañana, se recibirán propuestas el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para pintura de las nuevas Dependencias instaladas en el edificio de Administración de esta Institución.

Los pliegos de especificaciones técnicas y administrativas se entregarán a los interesados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 21 de enero de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,  
*José Luis Rubio.*

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hilaria Ami de Sócrates, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

"Por todo lo expuesto el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Hilaria Ami de Sócrates, desde el día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Alejandro Sócrates, en su condición de esposo de la causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

El Secretario,  
*RUBEN D. CORDOBA.*

L. 29793  
(Única publicación)

*J. C. Pinillo.*

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio Arias Wright, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 22 años de edad escolar, residente en Calle 46, número 34, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Julio Arias Wright, panameño, de 28 años de edad, escolar, residente en calle 46, número 34, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, por el delito de lesiones por imprudencia, comprendido en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

No se decreta la detención preventiva del procesado, por tratarse del delito culposo que no exige esa formalidad legal.

Para la celebración del debate oral de la causa se señala el seis de enero próximo a partir de las nueve de la mañana.

Concurra el procesado a notificarse de este proveído, y provea los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Julio Arias Wright, que si no se presenta a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del encartado Arias Wright y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Julio Arias Wright, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha dos de septiembre de 1958, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la Nación para que procedan a la captura del incriminado José Castillo, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza a Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, panameño, de 34 años de edad, jornalero, lee y escribe, portador de la cédula número 11-1074, con residencia en el Barrio Francés; y el segundo también panameño, de 30 años de edad, soltero, pintor lee y escribe, portador de la cédula número 11-1308, vecino de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada contra ellos por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo que viene expuesto, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nathaniel Augusto Deno White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, todos de generales conocidas, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y condena asimismo, a Persival Livingston Stewart, también de generales conocidas a sufrir en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo del Estado, un año de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Los condenados tienen derechos a que se les deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvieron y tienen de estar detenidos a consecuencia de este mismo asunto.

Si no es apelada esta sentencia consultese con el Superior. Pero como los reos detenidos Nathaniel Deno White y Persival Livingston Stewart han cumplido la pena que se les ha impuesto, se ordena la libertad provisional de ellos, mientras se surta la consulta decretada.

Publíquese esta sentencia en conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38 y 350 del Código Penal.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, E. Ch. de Herrera.

Se advierte a Sandiford y a Walcott que de no comparecer al término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) se pre-

sente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nacido el veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, y cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la Ley, oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y 2338, ordinal primero del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos el anterior informe secretarial, emplácese por edicto al procesado Inocente Martínez Navarro para que en el término de doce días más el de la distancia, comparezca al tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusatado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, tal como los prescribe el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparezca a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del distrito de Boquete, por este medio emplaza a Ciriaco Cortéz Jr., Juan García Martínez y Víctor Espinoza (a) Villo, cuyos paraderos se desconocen, a efecto de que en los doce (12) días siguientes a la última publicación del presente, por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este tribunal a estar a derecho en este juicio que se les sigue por hurto en perjuicio de Alberto López Paschal, para que reciban notificación de lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, agosto veintiuno de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por estas consideraciones, el Juez Municipal de Boquete, de acuerdo con la opinión del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley condena a Ciriaco Cortéz Jr., panameño, casado, jornalero, de 30 años de edad, natural de San Lorenzo, con paradero desconocido, sin cédula de identidad personal hijo de Ciriaco Cortéz y Cervina Franco, a la pena de dos meses (2) de reclusión; condena también a Víctor Espinoza (a) Villo, panameño, de 18 años de edad, cumplidos, jornalero natural de Bugaba, cuyo paradero se desconoce igualmente, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal, a la pena de un (1) mes, veinte días (20) de reclusión; y condena asimismo a Juan García Martínez, de 18 años de edad cumplidos, panameño, jornalero, soltero, natural de este distrito, con residencia desconocida, hijo de Ruiperto García y Petra Martínez, a la pena de un (1) mes, veinte (20) días de reclusión, también, todos donde el Órgano Ejecutivo lo ordene y además a la pena accesoria del pago de los gastos procesales con derecho a que se les tenga en consideración como parte de la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva. Conforme consta en este juicio (fjs. 1 y 99) el procesado Cortéz Jr., ya con exceso cumplió con la detención preventiva a que fue sometido. La pena con que ha sido condenado, se dispone dejarlo libre mientras se surte la consulta de este fallo, los otros dos procesados deben ser habidos; y a todos se les emplaza para que en los doce (12) días siguientes; después de la última publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del edicto correspondiente, comparezcan ante este despacho para que se notifiquen debidamente y estén luego a derecho para la interpretación de cualquier recurso que estimen pertinente. Giresse pues, la comunicación de rigor. Funamento: Art. 2153 y 2343 del Código Judicial, 351 (g) del Código Penal, y Ley 61 de 1946.

"Cópíese, notifíquese, publíquese y consultese.—El Juez, Rubén Rovira.—La Secretaria, Silvia Esther González".

Se advierte pues, a los reos Cortéz Jr., Espinoza y García Martínez, que de no comparecer en el término fijado, serán declarado formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán oportunamente al Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

RUBÉN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. González.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio

##### EMPAZA:

A Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas y paradero actual se desconoce, para que venga a estar a derecho en este proceso dentro del término de doce (12) días, más la distancia, después de publicado este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y además para que se notifiquen de esta provisión:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, noviembre seis de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). En vista de que el reo emplazado en el presente juicio, no ha venido al tribunal en el término señalado en el edicto N° 5 publicado en la Gaceta Oficial, por lo que se dispone seguir adelante la causa para ello se decreta la rebeldía de Alexis Watson Valdés. Se le designa defensor de ausente a Carlos Vargas, con el que se practicarán todas las diligencias del juicio. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el artículo 2343 y 2345 del C. Judicial.

"Notifíquese y publíquese.

(Fdo.) Rubén Rovira.—Silvia E. González, la Secretaria".

Se advierte al emplazado que si viene ante el tribunal se le administrará justicia conforme el derecho que le

asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención, sólo con la de su defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado, y ponerlo a disposición de este Tribunal.

A los habitantes del país se les recuerda que están obligados a decir el paradero del inculpado, salvo los casos a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy siete de noviembre de 1958, copia del mismo se remite al señor Viceministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
RUBEN ROVIRA.  
La Secretaria,  
Silva E. González.  
(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

##### EMPAZA:

A Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diciembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título doce, libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia a que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las once de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

rio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

##### EMPLAZA:

A los indígenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 65-884, natural de Peña Blanca, Distrito de Tole y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Tomás Cáceres y Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tole y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Tomás Cáceres o Román Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia a que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Cuarto publicación)